

OKSana



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2023-GG-SBCH

Chiclayo, 15 de Junio del 2023



VISTO:



El Proveído N° 1132-2023-SBCH/GG, de fecha 15 de Junio del 2023, emitido por la Gerencia General, el Informe N° 546-2023-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de Junio del 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 549-2023-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de Junio del 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, Contrato de trabajo a plazo indeterminado, de fecha 13 de Junio del 2023, la Carta N° 05-2023-SBCH-OAJ, de fecha 07 de Junio del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 110-2023/PGE/PPM-MPCH, de fecha 06 de Junio del 2023, emitido por la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Expediente Judicial N° 7033-2019-0-1706-JR-LA-07, respecto al **RECONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE FLOR ARACELY QUEVEDO SERQUEN**, para la emisión del acto resolutivo;

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Saba
Pedro Bellena Saba
DATARIO SUPLENTE

04 ENE 2024



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";



TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejércelas demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

CUARTO.- Que, asimismo en conformidad con el Artículo 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";



QUINTO.- Que, mediante el expediente judicial N.° 07033-2019-0-1706-JR-LA-07, del 7° Juzgado Laboral, se emitió la Resolución Diez, la cual estipula lo siguiente, cúmplase con lo ejecutoriado, en consecuencia, habiéndose rechazado el recurso de Apelación y confirmado la sentencia de instancia, requiérase a la parte demandada SBCH, para que 1) dentro del del plazo de cinco días cumpla con reconocer al demandante como su trabajador directo a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, desde su fecha de ingreso (01 de enero del 2019), debiendo acreditar su efectivo cumplimiento con el registro del demandante en su planilla de remuneraciones,

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba
FECHA DE EMISIÓN

10.4 ENE 2024



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

bajo apercibimiento de incumplimiento; 2) Comunicar y acreditar haber procedido conforme los artículos 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, respecto al pago del monto s/. 500.00 (quinientos soles con 00/100 céntimos) por el concepto de costos procesales y s/. 25.00 (veinticinco soles con 00/100 céntimos) a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque (...).



SEXTO.- Que, mediante Oficio N° 110-2023/PEG/PPM-MPCH, de fecha 06 de Junio del 2023, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se da a conocer el requerimiento judicial, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 05/05/2023, que dispone " Requierase a la parte demandada Sociedad de Beneficencia de Chiclayo para que 1) dentro del plazo de cinco días cumpla con reconocer al demandante como su trabajador directo a plazo indeterminado, bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728, desde el 01 de enero del 2019, debiendo acreditar su cumplimiento, (...), 2) comunicar y acreditar haber procedido conforme a los artículos N° 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019 JUS, respecto al pago de s/. 500.00 por costos procesales y s/. 25.00 a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque (...)" .



SETIMO. - Que, mediante la Carta N.º 05 – 2023-SBCH-OAJ, de fecha 07 de Junio del 2023, emitido por el ABG. Carlos Alberto Gonzales Núñez – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicita dar cumplimiento con carácter de urgencia, a la Resolución Diez, en virtud del expediente judicial N.º 07033-2019-0-1706-JR-LA-07, del 7º Juzgado Laboral. Asimismo, se solicita se informe el cumplimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fines de poner a conocimiento del Juzgado y no caer en una conducta omisiva.



OCTAVO.- Que, con fecha 13 de Junio del 2023, se suscribió el contrato de trabajo a plazo indeterminado que celebra de una parte la SBCH y de otra parte la Sra. Flor Aracely Quevedo Serquen, el mismo que dispone a contratar como asistente administrativo, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N.º 728.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ESTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

S. Saba
Pedro Ballena Saba

FEELTARIO SUPLENTE

04 ENE 2024



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



NOVENO.- Que, mediante el Informe N° 549-2023-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de Junio del 2023, emitido por Abg. Jose Luis Larios Bernal- Gerente de Recursos Humanos, se estipula que a fines dar cumplimiento al mandato judicial solicita a la Gerencia General de la SBCH, disponer que el área correspondiente emita el acto resolutive que reconozca a la trabajadora, su relación laboral con nuestra entidad, dese el 01 de enero del 2019, bajo el régimen laboral del D.L. N.º 728.



DÉCIMO.- Que, mediante el Informe N° 546-2023-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de Junio del 2023, emitido por Abg. Jose Luis Larios Bernal- Gerente de Recursos Humanos, se estipula que a fines dar cumplimiento al mandato judicial solicita a la Gerencia General de la SBCH, disponer que el área correspondiente emita el acto resolutive que reconozca a la trabajadora, su relación laboral con nuestra entidad, dese el 01 de enero del 2019, bajo el régimen laboral del D.L. N.º 728.



UNDECIMO.- Que, mediante el Proveído N° 1132-2023-GG/SBCH, de fecha 15 de Junio del 2023, el ABG. Nilton Emilio Chafloque Córdova – Gerente General de la SBCH, se solicita derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N°15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba
FEDATARIO SUPLENTE

04 ENE 2024



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación jurídica laboral a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la Sra. Flor Aracely Quevedo Serquen, en como asistente administrativo, a partir del 01 de enero del 2019, en cumplimiento a la Resolución Diez del expediente judicial N.º 07033-2019-0-1706-JR-LA-07, del 7º Juzgado Laboral y en conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos realice los trámites correspondientes, a fin de incluir a la Sra. Flor Aracely Quevedo Serquen, en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral 728 , a partir del 01 de enero del 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y demás oficinas correspondientes, para ejecución de la presente, así como a la Sra. Flor Aracely Quevedo Serquen.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Chalque Córdoba
GERENTE GENERAL

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pedro Ballena Saba

04 ENE 2024